



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE027120 Proc #: 2386842 Fecha: 18-02-2014 Tercero: TINTORERIE ROJEANS GM
DEP RADICACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 01072** 

Julela

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **PROJEANS GM**, identificado con matricula mercantil No. 1416834, ubicado en la Carrera 68 A No. 34 – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

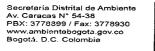
Que de la visita realizada el dia 26 de agosto de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 15260 del 6 de octubre de 2010, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa PROJEANS GM, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo 1, numeral 4.
- 6.2 Al momento de la visita, esta tintorería no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2010EE29802 del 06/07/10, por medio del cual se solicita el certificado de Existencia y Representación Legal.
- 6.3 La empresa no ha presentado un estudio de evaluación de emisiones isocinetico para la caldera a carbón marca Distral, que demuestre el cumplimiento de los parámetros Particulas

Página 1 de 7











Suspendidas Totales (PST), Dióxido de Azufre como (SO2), Monóxido de Carbono (CO) y (NO2), estipulados por la Resolución 1208 de 2003 y la Resolución 1908 de 2006.

- 6.4 Esta compañía no cumple con el artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006, toda vez que su fuente de combustión no cuenta con la infraestructura necesaria para medir los niveles de descarga de los contaminantes generados por el proceso de combustión de la caldera Distral, lo cual es ratificado por el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- 6.5 PROJEANS GM, no cumple con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, ya que no posee registros de consumo de carbón de su caldera Distral de 60 BHP.
- 6.6 Esta tintorería no cumple con el artículo 11 parágrafo de la Resolución 1208 de 2003, ya que posee 3 maquinas secadora que no cuentan con ductos que procuren la adecuada dispersión de material partículado (motas), evitando generar molestias a los vecinos y transeúntes.

*(...)*".

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2011EE142286 del 04 de noviembre de 2011, al señor **GERARDO MATEUS VILLAMIL** en calidad de propietario del establecimiento denominado **PROJEANS GM**, para que realizara en un termino de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

- Realizar un estudio de evaluación de emisiones isocinético para los parámetros: Partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxido de Azufre dados como (SO2), Monóxido de Carbono (CO) y Dióxido de Nitrógeno (NO2), demostrando de esta manera cumplimiento de las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006.
- 2. Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 del 2010.
  - Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria.
- Instalar la infraestructura necesaria para garantizar el acceso directo a la fuente y realizar medición de contaminantes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006, en concordancia con el artículo 71de la Resolución 909 de 2008.
- 4. Presentar el consumo pormenorizado de carbón de su caldera Distral de 60 BHP, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

Página 2 de 7









5. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

*(…)".* 

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 4 de Mayo de 2012, visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 6072 del 22 de agosto de 2012, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **PROJEANS GM** no requiere tramitar permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 La empresa **PROJEANS GM** incumple el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto los puertos de muestreo no fueron construidos de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del Ministerio de Ambiente.
- 6.3 La empresa **PROJEANS GM** a la fecha no ha demostrado el cumplimiento normativo de las emisiones generadas por la caldera Distral de 60 BHP que opera con carbón como combustible, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no se ha realizado un estudio de evaluación de emisiones que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad.
- 6.4 La empresa **PROJEANS GM** incumple con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 20 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con un Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones de la caldera Distral de 60 BHP, ajustado a lo establecido en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión.
- 6.5 La empresa **PROJEANS GM** incumple con el Artículo 97 de la Resolución 909 del 2008, al no demostrar la legal procedencia del carbón que utiliza como combustible.
- 6.6 La empresa **PROJEANS GM** no dio cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 142286 del 11 de Abril del 2011.

(...)".









#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 15260 del 6 de octubre de 2010 y 6072 del 22 de agosto de 2012, se observa que el establecimiento denominado **PROJEANS GM**, identificado con Matricula Mercantil No. 1416834, ubicado en la Carrera 68 A No. 34 – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad no cumple con los estándares máximos de emisión admisibles para equipos de combustión externa de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, los puertos de muestreo no cumplen con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, y no cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con un Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Página 4 de 7











Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 15260 del 6 de octubre de 2010 y 6072 del 22 de agosto de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el establecimiento denominado **PROJEANS GM**, identificado con Matricula Mercantil No. 1416834, por lo anterior este Despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio al propietario del establecimiento antes mencionado.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...), iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Página 5 de 7









Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor GERARDO MATEUS VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.495.996, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROJEANS GM, identificado con Matricula Mercantil No. 1416834, ubicado en la Carrera 68 A No. 34 – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **GERARDO MATEUS VILLAMIL**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **PROJEANS GM**, en la Carrera 68 A No. 34 – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado PROJEANS GM deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 6 de 7









**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014



### Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-381 Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin  Revisó:	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Fanny Marlen Perez Pabon (	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
Aprobó:				i		2011		
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/02/2014





### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los <u>26 - 06 - 2014</u> ) días del mes del cão (200 1), se notifica personalmente contenido de <u>1779 1072 2014</u> al señor (200 1) an su calid de <u>1780 1000</u> con su calid	е а)
identificado (a) con Códula da Ciudadania No. 79.498 - 996 - 6774 - T.P. No. del C.S quien fue informado que contra ecta decisión no procede ningún recurs	٤,
EL NOTIFICADO: Surfflugl Dirección: Cro. 88 N. D. 34 13 Teléfono (s): 310 768 \$387 QUIEN NOTIFICADO: 4:106	3 ~
CONSTANCE DE EJECUTORIA	
En Bogotá D C hcy 27 JUN 2014 ( ) del mes de del año (2) se deja constancia de que la	
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.	<u>-</u> .